



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA
Plaza de San Agustín 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 32 50 09
Fax.: 928 32 50 39

Sección: JL
Procedimiento: Derechos fundamentales
Nº Procedimiento: 0000111/2013
NIG: 3501645320120002836
Materia: Derechos fundamentales

Proc. origen: Derechos fundamentales Nº proc. origen: 0000460/2012-00
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE
AYUNTAMIENTO DE MOGAN

Procurador:
BONIFACIO VILLALOBOS VEGA
NATALIA QUEVEDO HERNANDEZ

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha cuatro de noviembre del 2013 se dictó Sentencia que acordó estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto, siendo la misma recurrida en casacion por el Ayuntamiento de Mogan.

SEGUNDO.- Se ha recibido con fecha cinco de noviembre del 2015 de la Seccion 7ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo los autos principales y el Expediente Administrativo, junto con testimonio de Sentencia de 24 de junio del 2015, que declara no ha lugar al recurso de casacion interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 89.4 de la LJCA "transcurrido el plazo de diez días sin haberse preparado el recurso de casación, la sentencia o resolución quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto". También se decretará la firmeza de las sentencias y demás resoluciones susceptibles de recurso, cuando el Tribunal que resuelva el recurso, confirme íntegramente las resoluciones que han sido objeto del pertinente recurso. También procederá acordar la firmeza, cuando habiéndose acordado la inadmisión del recurso de casación ordinario o de unificación de doctrina, se haya desestimado por el Tribunal competente el recurso de queja que en su caso se haya interpuesto. En último lugar se decretará la firmeza, cuando la resolución no sea susceptible de recurso alguno, conforme a lo así acordado por la misma.

SEGUNDO.- Que conforme establece el art. 103 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. Que las partes estarán obligadas al cumplimiento de las sentencia en la forma y en los términos que éstas determinen. Que todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. Luego que sea firme una sentencia, el Letrado de la Administración de Justicia lo comunicará al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso y acordará las medidas establecidas en el art. 107 de la LEY.





PARTE DISPOSITIVA

El anterior Testimonio de Sentencia remitido por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, unase a los autos de su razón.

SE DECRETA LA FIRMEZA de la Sentencia de esta Sala de fecha cuatro de noviembre del 2013 al haberse declarado no ha lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ayuntamiento de Mogan contra la precitada resolucion. Y conforme a lo dispuesto en el Art. 104.1 de la L.J. comuniquese la misma a la Administracion que se atribuya la actuación administrativa objeto del recurso, a la que se adjuntará testimonio de dicha resolución, con expresion de su firmeza.

La Administración competente deberá llevar a puro y debido efecto lo acordado en la Sentencia referida en el parrafo anterior, así como practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la misma, debiendo indicar el órgano responsable de su cumplimiento.

Transcurrido el plazo que establecen los arts. 104 o 106 de la LJCA para la ejecución voluntaria de las resoluciones judiciales firmes, cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar la ejecución forzosa.

Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Art. 107.2 de la L.J. ordenar la publicación del Fallo de la Sentencia en el Diario Oficial que corresponda, debiendo la Administración remitir a este Tribunal un ejemplar del mismo a los efectos de tener por cumplimentada dicha orden.

Acútese recibo de la llegada de los autos y el Expediente Administrativo al Tribunal Supremo a los efectos oportunos.

Devuélvase el expediente administrativo al Órgano Administrativo de procedencia.

Así, lo acuerdo y firmo, D./Dña. LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda, doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

